



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2017 - 00621 - 00	Ejecutivo Singular	GERARDINO TENJO CHAPARRO	RAUL DARIO GUZMAN RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/03/2024	20/03/2024
2	009 - 2016 - 00610 - 00	Ejecutivo Singular	ALBA MERCY CONTRERAS	ARNULFO POLANIA FIERRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/03/2024	20/03/2024
3	015 - 2000 - 00893 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	RAFAEL CALIXTO TONCEL GAVIRIA	OSCAR RAMIREZ ACEVEDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/03/2024	20/03/2024
4	019 - 2017 - 00388 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	CONSTRUCCIONES LAMDA Y CIA LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/03/2024	20/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-03-15 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO(A)

BOGOTÁ D.C., 1 DE MARZO DE 2024

SEÑOR:

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CIUDAD.-**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERARDINO TENJO CHAPARRO

DEMANDADO: RAUL DARÍO GUZMAN RODRIGUEZ

RADICADO: 2017-621

JORGE ROJAS GUZMAN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.842.328, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro.250.239, del Consejo Superior de la Judicatura, email jrojas0202@yahoo.es actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso antes referenciado; dando cumplimiento al auto fechado el 19 de febrero de la presente anualidad con el usual respeto, me permito presentar ante el despacho la respectiva liquidación del crédito para lo pertinente, aduciendo que se introduce el abono correspondiente del 7 de junio de 2017 según lo ordenado por el tribunal superior de Bogotá sala civil en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

1. Aduce el auto fechado el 19 de febrero de 2024, que la liquidación del crédito debe estar detallada con los abonos correspondientes y en fecha detallada.
2. En el mandamiento de pago fechado el 9 de noviembre de la anualidad 2017, se estableció lo siguiente:
 - 2.1. Líbrese mandamiento de pago por \$150.000.000.00 mcte, por concepto de capital.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 16 de diciembre de la anualidad 2015.
3. Amen con lo planteado por la superintendencia financiera con relación a la tasa de interés moratoria y teniendo en cuenta las respectivas resoluciones, emanadas por dicha entidad me permito presentar la respectiva liquidación del crédito de la siguiente forma:
 - 3.1 CAPITAL: \$150.000.000.00 MCTE.**
 - 3.2.** Intereses moratorios liquidados desde el 16 de diciembre inclusive de la anualidad 2015 al 27 de noviembre de 2023, y que deben ser reajustados el día que se cumpla con el pago de la totalidad de la obligación.
 - 3.3** Es de indicar que en sentencia de segunda instancia la cual revoco el fallo de primera instancia , el tribunal ORDENO EN SU NUMERALES 5 Y 6 DE LAS CONSIDERACIONESQUE SE IMPUTARA UN PAGO PARCIAL POR VALOR DE 13.700.000 PESOS realizado el 7 de junio de 2017, así las cosas en su decisión el tribunal imputo dicho primero a intereses y segundo a capital si fuera el caso, así las cosas este abono se realizara capital.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por lo tanto, la liquidación de los intereses del capital antes referenciado se realizó hasta el día 27 de noviembre de 2023.

LIQUIDACIÓN DE INTERÉS MORATORIOS

RESOLUCIÓN SUPE FINANCIERA	FECHA INICIAL DE VIGENCIA	FECHA FINAL DE VIGENCIA	PORCENTAJE DE INTERÉS	DÍAS DE MORA	CAPITAL	INTERESES
1341	16/12/2015	31/12/2015	29%	15	\$ 150.000.000	\$ 1.812.500
1788	1/01/2016	31/03/2016	29,52%	90	\$ 150.000.000	\$ 11.070.000
334	1/04/2016	30/06/2016	30,81%	90	\$ 150.000.000	\$ 11.553.750
811	1/07/2016	30/09/2016	32,01%	90	\$ 150.000.000	\$ 12.003.750
1233	1/10/2016	31/12/2016	32,99%	90	\$ 150.000.000	\$ 12.371.250
1612	1/01/2017	31/03/2017	33,51%	90	\$ 150.000.000	\$ 12.566.250
488	1/04/2017	30/06/2017	33,50%	90	\$ 150.000.000	\$ 12.562.500
907	1/07/2017	30/09/2017	32,97%	90	\$ 150.000.000	\$ 12.363.750
1298	1/10/2017	31/10/2017	30,79%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.848.750
1447	1/11/2017	30/11/2017	31,44%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.930.000
1619	1/12/2017	31/12/2017	31,16%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.895.000
1890	1/01/2018	31/01/2018	31,04%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.880.000
131	1/02/2018	28/02/2018	31,52%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.940.000
259	1/03/2018	30/03/2018	31,02%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.877.500
398	1/04/2018	30/04/2018	30,72%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.840.000
527	1/05/2018	31/05/2018	30,66%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.832.500
687	1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.802.500
820	1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.756.250
954	1/08/2018	31/08/2018	29,91%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.738.750
1112	1/09/2018	30/09/2018	29,72%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.715.000
1294	1/10/2018	31/10/2018	29,45%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.681.250
154	1/11/2018	30/11/2018	29,24%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.655.000
1708	1/12/2018	31/12/2018	29,10%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.637.500
1872	1/01/2019	31/01/2019	28,74%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.592.500
111	1/02/2019	28/02/2019	29,55%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.693.750
263	1/03/2019	30/03/2019	29,06%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.632.500
389	1/04/2019	30/04/2019	28,98%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.622.500
574	1/05/2019	31/05/2019	29,01%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.626.250
697	1/06/2019	30/06/2019	28,95%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.618.750
829	1/07/2019	31/07/2019	28,92%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.615.000
1018	1/08/2019	31/08/2019	28,98%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.622.500
1145	1/09/2019	30/09/2019	28,98%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.622.500
1293	1/10/2019	31/10/2019	28,65%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.581.250
1474	1/11/2019	30/11/2019	28,55%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.568.750
1603	1/12/2019	31/12/2019	28,37%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.546.250
1768	1/01/2020	31/01/2020	28,16%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.520.000
94	1/02/2020	29/02/2020	28,59%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.573.750
205	1/03/2020	31/03/2020	28,43%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.553.750
351	1/04/2020	30/04/2020	28,04%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.505.000
437	1/05/2020	31/05/2020	27,29%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.411.250
505	1/06/2020	30/06/2020	27,18%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.397.500

605	1/07/2020	31/07/2020	27,18%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.397.500
685	1/08/2020	31/08/2020	27,44%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.430.000
769	1/09/2020	30/09/2020	27,53%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.441.250
869	1/10/2020	31/10/2020	27,14%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.392.500
947	1/11/2020	30/11/2020	26,76%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.345.000
1034	1/12/2020	31/12/2020	26,19%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.273.750
1215	1/01/2021	31/01/2021	25,98%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.247.500
64	1/02/2021	28/02/2021	26,31%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.288.750
161	1/03/2021	31/03/2021	26,12%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.265.000
305	1/04/2021	30/04/2021	25,97%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.246.250
407	1/05/2021	31/05/2021	25,83%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.228.750
509	1/06/2021	30/06/2021	25,82%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.227.500
622	1/07/2021	31/07/2021	25,77%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.221.250
804	1/08/2021	31/08/2021	25,86%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.232.500
931	1/09/2021	30/09/2021	25,79%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.223.750
1059	1/10/2021	31/10/2021	25,62%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.202.500
1259	1/11/2021	30/11/2021	25,91%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.238.750
1405	1/12/2021	31/12/2021	26,19%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.273.750
1597	1/01/2022	31/01/2022	26,49%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.311.250
143	1/02/2022	28/02/2022	27,45%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.431.250
256	1/03/2022	31/03/2022	27,71%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.463.750
382	1/04/2022	30/04/2022	28,58%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.572.500
498	1/05/2022	31/05/2022	29,57%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.696.250
617	1/06/2022	30/06/2022	30,60%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.825.000
801	1/07/2022	31/07/2022	31,92%	30	\$ 150.000.000	\$ 3.990.000
973	1/08/2022	31/08/2022	33,32%	30	\$ 150.000.000	\$ 4.165.000
1126	1/09/2022	30/09/2022	35,25%	30	\$ 150.000.000	\$ 4.406.250
1327	1/10/2022	24/10/2022	36,92%	31	\$ 150.000.000	\$ 3.538.167
1537	1/11/2022	30/11/2022	38,67%	30	\$ 150.000.000	\$ 4.833.750
1715	1/12/2022	30/12/2022	41,46%	30	\$ 150.000.000	\$ 5.182.500
1968	1/01/2023	30/01/2023	43,26%	30	\$ 150.000.000	\$ 5.407.500
100	1/02/2023	28/02/2023	45,27%	30	\$ 150.000.000	\$ 5.658.750
236	1/03/2023	31/03/2023	46,26%	30	\$ 150.000.000	\$ 5.782.500
472	1/04/2023	30/04/2023	47,09%	30	\$ 150.000.000	\$ 5.886.250
606	1/05/2023	31/05/2023	45,41%	30	\$ 150.000.000	\$ 5.676.250
766	1/06/2023	30/06/2023	44,64%	30	\$ 150.000.000	\$ 5.580.000
945	1/07/2023	31/07/2023	44,04%	30	\$ 150.000.000	\$ 5.505.000
973	1/08/2023	31/08/2023	33,32%	30	\$ 150.000.000	\$ 4.165.000
1328	1/09/2023	30/09/2023	42,05%	30	\$ 150.000.000	\$ 5.256.250
1520	1/10/2023	30/10/2023/	39,80%	30	\$ 150.000.000	\$ 4.975.000
1801	1/11/2023	3/11/2023	38,28%	27	\$ 150.000.000	\$ 4.306.500
TOTAL						\$ 376.935.250

CAPITAL.....\$150.000.000.00 MCTE.

Total, intereses moratorios liquidados desde el 16 DE DICIEMBRE DE 2015 al 27 de noviembre de 2023.

INTERESES MORATORIOS \$ 376.935.250 .00 MCTE.

Abono de pago realizado el día 7 de junio de 2017 \$ 13.700.000.

Total interés moratorio: \$363.235.250

TÉNGASE ENCUESTA QUE LA SUMATORIA DEL CAPITAL Y LOS INTERESES MORATORIOS ASCIENDEN A:

CAPITAL \$150.000.000.00 MCTE.

INTERESES MORATORIOS **\$363.235.250 MCTE**

TOTAL ADECUADO: \$513.235.250.00 MCTE.

CONCLUSION

Teniendo encuesta lo anterior me permito concluir:

- A. Que la liquidación del crédito se realizó al tenor del auto que libro el mandamiento de pago, fechado el 9 de noviembre de la anualidad 2017.
- B. Que el capital equivale a \$150.000.000.00 mcte.
- C. Que el total de los intereses moratorios equivale a la suma de: **\$363.235.250 MCTE.**
- D. Los intereses moratorios están liquidados desde el 16 de diciembre de 2015, hasta el día 27 de noviembre de la anualidad 2023.
- E. Que teniendo en cuenta el auto del 19 de febrero de 2024, se dedujo el abono realizado el día 7 de junio de 2017, el cual fue un pago parcial de la obligación y que el honorable tribunal lo acogió en su decisión como pago parcial imputado a intereses el cual en esta nueva liquidación fue descontado de ese concepto.
- F. Téngase encuesta que en la tabla que hace parte integral de la presente liquidación, la misma se realizó de conformidad con lo emanado por la superintendencia financiera, detallada mes a mes a partir del mes de octubre de 2017, comoquiera que anteriormente se liquidaba la tasa a 90 días, según la misma supe-financiera.
- G. **EL TOTAL ADEUDADO POR EL EJECUTADO EQUIVALE A: CAPITAL \$150.000.000.00 MCTE + INTERESES MORATORIOS \$363.235.250 MCTE SUMATORIA \$513.235.250.00 MCTE.**

En los anteriores términos dejo liquidado el crédito para lo pertinente, al tenor del auto fechado el 19 de febrero del 2024. Sírvase de imprimir el respectivo trámite.

Con el usual respeto,



JORGE ROJAS GUZMAN
C.C. NRO. 79.842.328
T.P. NRO. 250.239 DEL C. S. DE LA J
TELÉFONO: 312571345

RE: 2017-621 juzgado 5 circuito de ejecución cumplimiento auto 19-02-2024

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/03/2024 12:02

Para:jorge rojas guzman <jrojas0202@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 1963-2024, Entidad o Señor(a): JORGE ROJAS GUZMAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: jorge rojas guzman <jrojas0202@yahoo.es>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 8:56

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: 2017-621 juzgado 5 circuito de ejecución cumplimiento auto 19-02-2024 11001310300520170062100 - J5 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: jorge rojas guzman <jrojas0202@yahoo.es>

Enviado: martes, 5 de marzo de 2024 8:56

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: 2017-621 juzgado 5 circuito de ejecución cumplimiento auto 19-02-2024

Buenos días de manera atenta solicito se le de trámite a este correo que fue enviado desde el día 1 de marzo de 2024 no se le ha imprimido el trámite respectivo.

favor acusar recibido

JORGE ROJAS GUZMÁN

ABOGADO

UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

"EL SECRETO DE LA FELICIDAD NO CONSISTE EN HACER SIEMPRE LO QUE SE QUIERE, SINO EN QUERER SIEMPRE LO QUE SE HACE"

----- Mensaje reenviado -----

De: jorge rojas guzman <jrojas0202@yahoo.es>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerardotenjo@hotmail.com <gerardotenjo@hotmail.com>; jorge rojas guzman <jrojas0202@yahoo.es>

Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024, 16:06:44 GMT-5

Asunto: 2017-621 juzgado 5 circuito de ejecución cumplimiento auto 19-02-2024

Buenas tardes honorable despacho envío adjunto liquidación del crédito

de ustedes,

JORGE ROJAS GUZMÁN

ABOGADO ESPECIALIZADO

UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

"EL SECRETO DE LA FELICIDAD NO CONSISTE EN HACER SIEMPRE LO QUE SE QUIERE, SINO EN QUERER SIEMPRE LO QUE SE HACE"



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

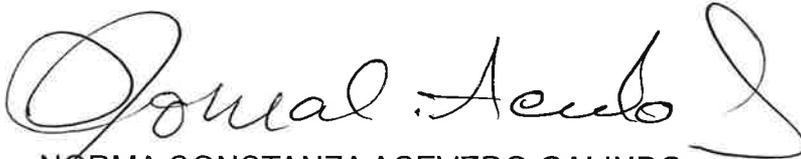
E. S. D.

REF; 11001310300920160061000-EJECUTIVO DE ALBA MERCY CONTRERAS CONTRAN ARNULFO POLANIA FIERRO.

Asunto: Liquidación del crédito actualizada

NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO, apoderada de la demandante en el respetuosamente allego a su Despacho la liquidación del crédito actualizada del proceso de la referencia, de fecha Marzo 10 de 2022 a Marzo 4 de 2024.. Adjunto documento con el crédito actualizado.

Señor Juez,



NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO

C.C. 41.692.480

T.P. 56.205 C.S.J. norma.acevedo77@yahoo.es Cel 321-430-55-09

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 09-2016-0610
 DE: ALBA MERCY CONTRERAS NIÑO
 CONTRA: ARNULFO POLANIA FIERRO

Actualización desde: 10 de marzo de 2022
 Hasta: 4 de maro de 2024

CAPITAL \$250.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/03/2022	31/03/2022	250.000.000	18,47	27,71	0,067	22	3.686.276
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	5.166.344
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	5.501.532
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	5.487.672
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	5.884.281
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	6.107.804
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	6.207.116
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	6.674.032
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	6.720.684
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	7.368.056
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	7.636.788
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	7.165.219
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	8.077.279
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	7.932.421
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	7.952.664
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	7.587.624
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	7.752.194
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	7.616.750
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	7.215.257
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	7.116.425
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	6.662.761
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	6.773.911
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	6.371.556
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	0,082	29	5.958.278
1/03/2024	4/03/2024		22,20	33,30	0,079	4	787.795
TOTAL INTERESES MORATORIOS							161.410.718

VIENE LIQUIDACION A 9 DE MARZO DE 2022	\$ 601.546.196
INTERESES MORATORIOS DEL 10-MAR-2022 A 04-MAR-2024	\$ 161.410.718
TOTAL LIQUIDACION	\$ 762.956.914

SON A 4 DE MARZO DE 2024: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE

RE: ACTUALIZACION CREDITO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/03/2024 14:35

Para:NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO <norma.acevedo77@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 1859-2024, Entidad o Señor(a): NORMA ACEVEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION CREDITO De: NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO <norma.acevedo77@yahoo.es> Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 15:07
11001310300920160061000 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO <norma.acevedo77@yahoo.es>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 15:07

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: ACTUALIZACION CREDITO

----- Mensaje reenviado -----

De: DATACENTRO 08 <datacentro8@gmail.com>

Para: "norma.acevedo77@yahoo.es" <norma.acevedo77@yahoo.es>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024, 15:03:44 GMT-5

Asunto: ACTUALIZACION CREDITO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 015-2000-00893

Verificado el informe secretarial que precede y dado lo allí contenido, este Despacho declara desierto el recurso de apelación interpuesto como subsidiario contra el proveimiento calendarado 19 de octubre de la anualidad pasada -folio 678 del C. 1B-, dado que no se cumplió con la carga impuesta en el inciso segundo del numeral 4.3 de la parte resolutive de la providencia datada 4 de diciembre último -folios 681 y 682 *ibídem*-, relativa al pago de las expensas necesarias para surtir la alzada.

Al respecto, cumple anotar que, si bien el interesado deprecó la aclaración del inciso aludido, en el entendido que no le resultaba claro si debía reproducirse copia de todo el diligenciamiento o solo lo que concierne a la postulación de litisconsorte facultativo desestimada, lo cierto es que la impetró por fuera del término que prevé en su parte pertinente el artículo 285 del Código General del Proceso, según el cual "(...) [l]a aclaración [de auto] procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (...)".

Recuérdese que el pronunciamiento se notificó por estado del 5 de diciembre de 2023, motivo por el cual el memorialista contaba hasta el 11 del mismo mes y año para solicitar la aclaración; no obstante, solo la radicó el día 12 siguiente.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **017** fijado hoy **28 de febrero de 2024** a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee8e8f786fb65ff3fe31e9e2a2c585bb4cd8ef71e5d48213bc955bbbedf331e2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A&A

ANGEL & ANGEL
ABOGADOS ASOCIADOS

TEL: 4559315 - Cel:310-8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Carrera 8 No. 38-33 Oficina 702 Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.

Correo:

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: 11001310301520000089300

Demanda Ejecutiva

DEMANDANTE: RAFAEL CALIXTO TONCEL GAVIRIA

DEMANDADO: OSCAR GILBERTO RAMIREZ

RAFAEL ANGEL AMAYA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de RAFAEL PACHON RONCANCIO, y de conformidad con el auto del 27 de febrero de 2023 que resolvió declarar desierto el recurso de Apelación por no dar cumplimiento a la carga impuesta en auto del 19 de octubre de 2023 en el inciso 2 del numeral 4.3 de la parte resolutive interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación toda vez que si bien es cierto se solicitó la Aclaración de auto un día después de su ejecutoria también es cierto que se interpuso dentro de los cinco días para cumplir con dicha carga.

Pues debemos partir la premisa como lo es el artículo 228 de la constitución Nacional que hace que prevalezca el derecho sustancial sobre el derecho procedimental como es el caso y mas cuando el error proviene del operador judicial y que a pesar de que fue solicitada de parte debió haberse decretado de oficio tal como lo manda el artículo 285 del C.G.P.

Así mismo, la aclaración para el caso en concreto se debe conceder desde el artículo 286 del C.G.P. en atención al inciso 3 que dice "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella*"

la aclaración ordena en el inciso 2 del punto 4.3 del resuelve enviar toda la copia de la actuación procesal (subrayado es mío), cuando lo único que se necesitaba era agregar o aclarar con respecto a la apelación y reitero y no todo el expediente tal como quedo

A&A

ANGEL & ANGEL
ABOGADOS ASOCIADOS

TEL: 4559315 - Cel:310-8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Carrera 8 No. 38-33 Oficina 702 Bogotá D.C.

en el proveído.

Por lo anterior, solicito conceder el recurso de reposición al auto endilgado y en su lugar se ordene la correspondiente aclaración que no está sujeta a los términos del artículo 285 del C.G.P.

En caso de ser adversa mi petición ruego a su señoría conceder en subsidio el Recurso de Apelación.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Angel Amaya', with a large, sweeping flourish extending to the right.

RAFAEL ANGEL AMAYA
C.C.19.350.031 de Bogotá
T.P.63.225 del C.S. de la J.

RE: Proceso 11001310301520000089300 RAFAEL CALIXTO TONCEL GAVIRIA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/03/2024 9:08

Para:ANGEL ANGEL <angelangelabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1902-2024, Entidad o Señor(a): RAFAEL ANGEL AMAYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación // De: ANGEL ANGEL <angelangelabogados@gmail.com> Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 12:24// SV // FL 2 11001310301520000089300 JDO 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: ANGEL ANGEL <angelangelabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 12:24

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 11001310301520000089300 RAFAEL CALIXTO TONCEL GAVIRIA

Señores:

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C.

Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: 11001310301520000089300

Demanda Ejecutiva

DEMANDANTE: RAFAEL CALIXTO TONCEL GAVIRIA

DEMANDADO: OSCAR GILBERTO RAMIREZ

RAFAEL ANGEL AMAYA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de RAFAEL PACHON RONCANCIO, y de conformidad con el auto del 27 de febrero de 2023 que resolvió declarar desierto el recurso de Apelación por no dar cumplimiento a la carga impuesta en auto del 19 de octubre de 2023 en el inciso 2 del numeral 4.3 de la parte resolutive interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación para lo cual adjunto PDF.

Cordialmente,

RAFAEL ANGEL AMAYA

C.C. 19350031

T.P. 63225 DEL C.S. de la J.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 019-2017-00388

Para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación que dentro de la oportunidad legal interpuso el profesional del derecho que apodera los intereses de la señora **Clara Luz Mahecha Castañeda**, contra el auto fechado 16 de noviembre de 2023, en virtud del cual se dispuso rechazar de plano la nulidad impetrada, basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que el rechazo de la solicitud de invalidez no será revocado, por cuanto, se insiste, los hechos invocados de ningún modo se estructuran en las causales taxativas de nulidad establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En efecto, de acuerdo con el inciso 1º del canon 135 *ibídem*, la parte que alegue una nulidad "(...) *deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta (...)*", precepto que armoniza con el inciso 4º, bajo cuyo tenor "(...) [e] *el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o la que se proponga después de saneada (...)*".

Aplicadas estas nociones al caso bajo estudio, se observa que la solicitud de invalidez enunciada va en contravía de los mandatos legales citados *ut-supra*, porque, en primer lugar, no se invocó ninguna de las causales establecidas en el catálogo del artículo 133 del Estatuto Adjetivo; y, de otro, si se pasara por alto la mencionada exigencia, en todo caso, la situación fáctica expuesta no se encuadró ni de forma somera a los motivos de anulación instituidos en la normatividad aludida.

Como se interpuso la apelación subsidiaria, la misma se concederá por estar autorizada en el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo discurrido, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto calendado 16 de noviembre de 2023, por las razones sucintas expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO: Conceder en el **efecto devolutivo** la apelación interpuesta como subsidiaria, de conformidad con la disposición del numeral 6° del canon 321 del Código General del Proceso.

A costa de la parte apelante y haciéndose apego del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, "Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria", y en armonía con el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, para surtir la alzada deberá suministrarse las expensas necesarias dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, so pena de declararse desierto el recurso, pues en el acuerdo en mención se fijan las tarifas de "(...) la digitalización de documentos (...)" para que pueda tramitarse el expediente por medios tecnológicos.

Pagadas esas expensas en tiempo, remítase el expediente digital al **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.**

NOTIFÍQUESE (2),

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 018 fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb042979864407d0f905ab7ccbaf1c3651b505abc000efdb3ebadc881142a03**

Documento generado en 28/02/2024 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCTORA:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

RAD: 019-2017-00388-00

En mi calidad conocida en autos, por medio del presente, y actuando dentro de los términos de ley, en la forma más comedida, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y subsidiariamente el de **APELACION**, en contra del proferido por este Despacho el día 29 de Febrero del año en curso, y mediante el cual se negó la reposición del calendado 16 de Noviembre de 2023 y concedió el de Apelación a quien sin ser parte del proceso, pretende la nulidad del mismo.

A pesar de que el auto que impugno es el que resuelve una reposición, tal impugnación es legalmente procedente al contener èste un punto nuevo como es el concederle Apelación a un interviniente totalmente ajeno al trámite procesal, es decir se trata de alguien que se encuentra: **TOTALMENTE ILEGITIMADO POR ACTIVA Y POR PASIVA**, no le es permitido actuar dentro de las presentes diligencias.

Por tal motivo, solicito se reponga el auto que ataco y en su lugar:

- 1) Se declare la **NULIDAD** (Numeral 4º, Art. 133 C.G.P) del auto que reconoció personería y permitió la intervención procesal del tercero, encontrarse èste ilegitimado por activa y por pasiva.
- 2) Ni los hechos relatados ni la naturaleza de las pretensiones expuestas por el ilegitimado, ante Despacho, tienen cabida este proceso ejecutivo hipotecario, y menos aún le permiten hacerse parte dentro del mismo.
- 3) Que, como consecuencia de lo anterior, se deje sin ningún efecto la concesión de los recursos de reposición y apelación que le fueran concedidos, y que en su lugar se le comunique al ilegitimado para actuar dentro de las presente diligencias, que no es parte dentro de este proceso, y que en adelante no serán atendidas ninguna de sus solicitudes.

Muy Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arnulfo', is centered below the salutation. The signature is fluid and cursive.

ARNULFO DE JESUS CARAZO HURTADO

C.C. No. 73.083.153 de Cartagena.

T.P. No. 57.495 de C.S.dela J.

Calle 163 NO. 54 C 68 Apto. 510 Bogotá, D.C.

Celular-WhatsApp: +57 301-5669964

E-mail: a_carazo@hotmail.com

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 019-2017-00388

Para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación que dentro de la oportunidad legal interpuso el profesional del derecho que apodera los intereses de la señora **Clara Luz Mahecha Castañeda**, contra el auto fechado 16 de noviembre de 2023, en virtud del cual se dispuso rechazar de plano la nulidad impetrada, basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que el rechazo de la solicitud de invalidez no será revocado, por cuanto, se insiste, los hechos invocados de ningún modo se estructuran en las causales taxativas de nulidad establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En efecto, de acuerdo con el inciso 1º del canon 135 *ibídem*, la parte que alegue una nulidad "(...) *deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta (...)*", precepto que armoniza con el inciso 4º, bajo cuyo tenor "(...) [e] *el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o la que se proponga después de saneada (...)*".

Aplicadas estas nociones al caso bajo estudio, se observa que la solicitud de invalidez enunciada va en contravía de los mandatos legales citados *ut-supra*, porque, en primer lugar, no se invocó ninguna de las causales establecidas en el catálogo del artículo 133 del Estatuto Adjetivo; y, de otro, si se pasara por alto la mencionada exigencia, en todo caso, la situación fáctica expuesta no se encuadró ni de forma somera a los motivos de anulación instituidos en la normatividad aludida.

Como se interpuso la apelación subsidiaria, la misma se concederá por estar autorizada en el numeral 6º del artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo discurrido, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto calendado 16 de noviembre de 2023, por las razones sucintas expuestas en este pronunciamiento.

SEGUNDO: Conceder en el **efecto devolutivo** la apelación interpuesta como subsidiaria, de conformidad con la disposición del numeral 6° del canon 321 del Código General del Proceso.

A costa de la parte apelante y haciéndose apego del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, "Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria", y en armonía con el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, para surtir la alzada deberá suministrarse las expensas necesarias dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, so pena de declararse desierto el recurso, pues en el acuerdo en mención se fijan las tarifas de "(...) *la digitalización de documentos (...)*" para que pueda tramitarse el expediente por medios tecnológicos.

Pagadas esas expensas en tiempo, remítase el expediente digital al **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.**

NOTIFÍQUESE (2),

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 018 fijado hoy 1 de marzo de 2024 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb042979864407d0f905ab7ccbaf1c3651b505abc000efdb3ebadc881142a03**

Documento generado en 28/02/2024 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>